



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1581-SPA-913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11364 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1581-SPA-913** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltratan a los perros, los golpean, no solo los adultos (...) los cruzan entre mismos hermanos camada y los venden (...) hay ahorita un Perrito negro, aun pequeño que no tiene desarrolladas sus patitas de adelante [ubicación de los hechos: calle Crisantemo, número 13, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1581-SPA-913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11364 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en las inmediaciones del domicilio referido (que corresponde a la Unidad Habitacional); diligencia durante la cual se observó la existencia de campamentos provisionales constituidos de madera, cartón y lámina, sobre la vía pública siendo esta área en la que presuntamente se presentan los hechos denunciados, sin que se observara ningún canino.



Posteriormente, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México implementar las acciones correspondientes con la finalidad de inhibir el maltrato de animales en vía pública; al respecto, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la referida Secretaría, informó que realizó diligencia en la calle Crisantemo, en el asentamiento irregular sobre la vía del tren, en donde se entrevistaron con el responsable de un canino de raza Bóxer y cuatro cachorros criollos, los cuales se observaron sin signos de maltrato, el responsable de los caninos refirió que es socio de una Asociación Protectora de Animales y que los perros los rescatan de la vía pública para esterilizarlos y darlos en adopción. Por lo que le informó la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos sobre la vía pública en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Crisantemo, número 13, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia durante la cual se observó la existencia de campamentos provisionales constituidos de madera, cartón y lámina, sobre vía pública siendo esta área en la que presuntamente se presentan los hechos denunciados, sin que se observara algún canino.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1581-SPA-913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11364 -2019

2. Esta Subprocuraduría, mediante oficio solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México implementar las acciones correspondientes con la finalidad de inhibir el maltrato de animales en vía pública; al respecto, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la referida Secretaría, informó que realizó diligencia en la calle Crisantemo, en el asentamiento irregular sobre la vía del tren, en donde se entrevistaron con el responsable de un canino de raza Bóxer y cuatro cachorros criollos, los cuales se observaron sin signos de maltrato, el responsable de los caninos refirió que es socio de una Asociación Protectora de Animales independientes y que los perros los rescatan de la vía pública para esterilizarlos y darlos en adopción. Por lo que se le informó la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTRR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS